República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1078618**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9872485** y la tarjeta de abogado (a) **No. 158462**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 10 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.
Juanita Valencia C
JMVC.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA	IRLANDA OCHOA CARVAJAL
RADICADO	170014003001**2022 00436** 00

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **IRLANDA OCHOA CARVAJAL** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 637410003494

a. Por la suma **ocho millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos con sesenta y un centavos ($8.375.473,61)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 16 de junio de 2022.

b. Por la suma de **veintiocho mil ochocientos tres pesos con noventa y siete centavos ($28.803,97)** por concepto de **interés de plazo** respaldados en el pagaré con fecha de vencimiento del 16 de junio de 2022.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 17 de junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

Pagaré N° 607400003260

d. Por la suma **treinta y un millones ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y dos mil pesos con cuarenta y seis centavos ($31.159.862,46)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 16 de junio de 2022.

e. Por la suma de **un millón seiscientos ochenta mil novecientos once mil pesos con cuarenta y dos centavos ($1.680.911,42)** por concepto de **interés de plazo** respaldados en el pagaré con fecha de vencimiento del 16 de junio de 2022.

f. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 17 de junio de 2022 y hasta que se realice

el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), de acuerdo a lo indicado en el pagaré N° 607400003260, donde se indicó que a partir del vencimiento, pagará sobre el capital los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro que parece en el pagaré en mención, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2022) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada IRLANDA OCHOA CARVAJAL, podrá realizarse al correo irlanda.0@hotmail.com

Líbrese oficio por Secretaría

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional N° 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

JMVC

[1] Publicado por estado No. 0136 fijado el 16 de agosto de 2022 la 7:30 am.

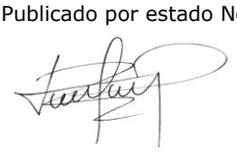

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef02c70375a8a31142f5c38d3a9035b8189dfc8b89d4f8536e459792c5dd797**

Documento generado en 12/08/2022 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica